REF: MODIFICA CIRCULAR N° 1 DE EMPRESAS OPERADORAS DE TARJETAS DE PAGO PARA IMPARTIR INSTRUCCIONES SOBRE EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE OPERADORES DE TARJETAS DE PAGO.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N.º 579

3 de noviembre de 2026

Esta Comisión, en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo N° 2803-04-260624 del Consejo del Banco Central de Chile, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 2803, celebrada el 24 de junio de 2026, de las atribuciones establecidas en los artículos 1, 3, 5 en su numeral 1, y 20 en su numeral 3, todos del Decreto Ley N°3.538, y de lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 519, de 22 de octubre de 2026, ha resuelto modificar el numeral 4.3 de la Sección VI "Otras disposiciones generales", de la Circular N° 1 de Empresas Operadoras de Tarjetas de Pago, con el objeto de implementar la prórroga del plazo de inscripción prevista en el numeral 3 de las disposiciones transitorias del Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, respecto de las entidades comprendidas en los numerales 1 y 2 de dichas disposiciones, en los siguientes términos:

Se reemplaza el contenido del numeral "4.3. Plazo de tramitación" por lo siguiente:

> ***"4.3. Plazo y condiciones para completar el proceso de inscripción***
>
> *Las entidades comprendidas en los numerales 4.1 y 4.2 anteriores deberán cumplir los siguientes hitos, dentro de los plazos que se indican, para completar su proceso de inscripción en el Registro de Operadores de Tarjetas de Pago:*
>
> *a) Haber presentado, a más tardar el 31 de enero de 2027, todos los antecedentes requeridos para obtener la autorización de existencia.*
> *b) Haber presentado, a más tardar el 31 de marzo de 2027, el informe del plan de pruebas de funcionamiento, junto con los antecedentes exigidos para su evaluación.*

c) Haber presentado, a más tardar el 31 de mayo de 2027, todos los antecedentes requeridos para obtener la autorización de funcionamiento.

Para dar por cumplidos estos hitos, los antecedentes deberán haberse presentado ante la Comisión para el Mercado Financiero, por los canales correspondientes, dentro de los respectivos plazos y estos deben ser completos y suficientes para acreditar el cumplimiento de las exigencias legales y normativas aplicables, lo que será verificado por esta Comisión durante la tramitación de las solicitudes.

El incumplimiento de cualquiera de estos hitos determinará la pérdida de la habilitación para continuar prestando servicios al amparo del régimen transitorio establecido por el Banco Central de Chile, en los términos determinados por esta Comisión. Tratándose de la autorización de existencia, su rechazo se materializará a través de la dictación de una resolución fundada, previo acuerdo del Consejo del Banco Central de Chile, de conformidad con lo señalado en el artículo 118 de la LGB.

En consecuencia, en el caso de materializarse lo indicado en el párrafo precedente, la entidad deberá abstenerse de efectuar nuevas operaciones, pudiendo únicamente realizar aquellas actuaciones estrictamente necesarias para concluir la liquidación o efectuar los pagos que se encontraren pendientes, derivados de operaciones previamente celebradas, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI del Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Asimismo, deberá informar oportunamente a sus clientes la pérdida de dicha habilitación y las condiciones bajo las cuales se concluirán las operaciones pendientes.

La entidad deberá, además, eliminar de su sitio web y de toda publicidad o comunicación comercial, cualquiera sea el medio utilizado, las referencias que puedan inducir a entender que continúa habilitada para celebrar nuevas operaciones relacionadas con los servicios señalados en los numerales 4.1 y 4.2 anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, los plazos de tramitación y resolución de las respectivas solicitudes por parte de esta Comisión no afectarán el cumplimiento de los hitos señalados, siempre que la entidad haya presentado oportunamente antecedentes completos y suficientes, conforme a lo dispuesto precedentemente."

Vigencia: La presente Norma de Carácter General entrará en vigencia a contar de su publicación.

Catherine Carolina Tornel Leon

Firmado digitalmente por Catherine Carolina Tornel Leon
Fecha: 2026.11.03 19:35:51 -03'00'

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO